



## I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### C. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

*ORDEN EYE/712/2011, de 27 de mayo, por la que se modifica la Orden EYE/524/2011, de 25 de abril, por la que se convocan subvenciones públicas dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León para el apoyo del ejercicio del derecho de excedencia para el cuidado de hijos o hijas.*

Mediante la Orden EYE/ 501/2011, de 18 de abril, se establecieron las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León para el apoyo del ejercicio del derecho de excedencia para el cuidado de hijos o hijas, modificada por Orden EYE/706/2011, de 26 de mayo. Tales subvenciones se convocaron para el año 2011 por Orden EYE/524/2011, de 25 de abril.

Dicha convocatoria en los Dispongo que se señalan a continuación, establecía lo siguiente:

«Dispongo Quinto.– Beneficiarios y obligaciones.

1.– *Párrafo primero: “Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones el padre o madre, que sean trabajadores por cuenta ajena y hubieran ejercitado el derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as por nacimiento, adopción o acogimiento, permanente o preadoptivo, durante el período de 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011, ambos incluidos...”*

4.– *Son obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones, las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular las siguientes:*

a) *Incorporarse a su puesto de trabajo al término de la excedencia, excepto en los supuestos de extinción de la relación laboral preexistente por causas ajenas al trabajador, por mantenerse en excedencia por cuidado de hijo/a o disfrute de una nueva excedencia por cuidado de hijo/a.*

*A tal efecto, deberán presentar con la solicitud, informe de vida laboral.”*

b) *Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de una declaración responsable de encontrarse al corriente de las mismas, según lo establecido en el artículo 6 e) y f) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la referida acreditación.*

*Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las citadas obligaciones, previamente a la propuesta de resolución, mediante la aportación del modelo que se adjunta en el Anexo II de la presente Orden.*

Dispongo Sexto.– Situación subvencionable y requisitos del beneficiario.

- 1.– Párrafo segundo: *“El ejercicio y disfrute del derecho de excedencia por el cuidado de hijo/a que da derecho a la subvención, deberá de producirse dentro del período subvencionable establecido en el Dispongo Quinto punto 1 de la presente convocatoria y que se extenderá desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011.”*

Dispongo Décimo.– Documentación.

*“Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):*

- 1.– *Documento Nacional de Identidad del solicitante o documento equivalente.*
- 3.– *Certificado o volante de empadronamiento acreditativo de los siguientes extremos: la condición de residente del solicitante en algún municipio de Castilla y León con seis meses de antelación al inicio de la excedencia; acreditativo de la convivencia del solicitante en el mismo domicilio del menor que motiva la situación de excedencia y de los demás hijos que convivan con el solicitante.*
- 6.– *Libro de Familia completo o resolución judicial o administrativa acreditativa de la adopción o acogimiento y en su caso, documento acreditativo de la condición de familia monoparental.*
- 12.– *Documento acreditativo de la condición de víctima de violencia de género.*

*Los documentos enumerados en los puntos 1 a 5, ambos incluidos, solamente se aportarán en el caso de que el solicitante no hubiese otorgado consentimiento expreso, para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos contenidos en los mismos; ello tal y como establece el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. Sin perjuicio de lo anterior la residencia del solicitante en algún municipio de Castilla y León con seis meses de antelación al inicio de la excedencia se deberá acreditar en todo caso por el propio solicitante a través de la forma establecida en el punto 3 de este apartado.”*

Dispongo Decimotercero.– Justificación y pago.

- 1.– *La justificación de la ayuda se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión.*

2.– *Pago. Una vez dictada la Resolución de concesión de la subvención, se procederá al abono del cien por cien de la misma, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada en su solicitud.*”

Dispongo Decimoquinto.– Reintegros e incumplimientos.

1.– *El incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 y 37 de la misma Ley, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.*

*En los supuestos en los que el período de excedencia subvencionada se hubiera interrumpido por causas no imputables al trabajador/a, la cuantía de la subvención se prorrateará en proporción al período efectivamente disfrutado de excedencia.»*

A la vista de las consultas efectuadas desde la publicación de la convocatoria de referencia, se pone de manifiesto que, la brevedad del período subvencionable dentro del cual se ha de ejercitar el derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as exigido para poder obtener la condición de beneficiario, imposibilitaría solicitar la ayuda a gran número de trabajadoras/es.

Es por lo que, teniendo en cuenta la delicada situación económica de muchas familias de la región, las dificultades de conciliar en muchos casos la vida laboral y familiar y siendo el objetivo que las mencionadas ayudas lleguen al mayor número posible de personas, se pretende modificar la convocatoria, ampliando el período subvencionable hasta el 30 de noviembre de 2011, cuestión esta que lleva aparejada la modificación de otros aspectos de la misma como es el relativo a la justificación y pago.

Por otra parte y con el fin de facilitar a los solicitantes la comprensión de cuales son los documentos que han de acompañar a la solicitud, se hace necesario modificar la convocatoria en este aspecto.

En consecuencia, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO

*Primero.*– Modificar la Orden EYE/524/2011, de 25 de abril, por la que se convocan subvenciones públicas dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León para el apoyo del ejercicio del derecho de excedencia para el cuidado de hijos o hijas, publicada en «B.O.C. y L.» de 23 de 2011, en los siguientes términos:

- El *Dispongo Quinto*.– *Beneficiarios y obligaciones*, pasa a tener la siguiente redacción:

- 1.– Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones el padre o madre, que sean trabajadores por cuenta ajena y hubieran ejercitado el derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as por nacimiento, adopción o acogimiento, permanente o preadoptivo, durante el período de *1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2011*, ambos incluidos, siempre que estén empadronados en algún municipio de Castilla y León y en el mismo domicilio que el menor que motiva dicha situación, de forma ininterrumpida y continuada durante los seis meses anteriores al inicio de la excedencia.
- 2.– Si uno de los progenitores, adoptantes o acogedores ejercitase el derecho de excedencia consecutiva y correlativamente al disfrutado por el otro y ambos solicitasen de forma independiente la subvención por la misma situación, los dos podrán ser beneficiarios de la misma considerándose un supuesto de *excedencia compartida* por ambos.
- 3.– Si ambos progenitores, adoptantes o acogedores ejercitasen simultáneamente el derecho de excedencia y ambos solicitaran la subvención por la misma situación, solo uno de ellos podrá ser beneficiario de la misma.
- 4.– *Son obligaciones de los beneficiarios* de estas subvenciones, las previstas en el Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular las siguientes:
  - a) Incorporarse a su puesto de trabajo al término de la excedencia, excepto en los supuestos de extinción de la relación laboral preexistente por causas ajenas al trabajador, por mantenerse en excedencia por cuidado de hijo/a o disfrute de una nueva excedencia por cuidado de hijo/a.

A tal efecto, deberán presentar con la solicitud, informe de vida laboral.

Si en el momento de presentar la solicitud, el solicitante no hubiera agotado el período de excedencia exigido para poder obtener la condición de beneficiario, establecido en el *Dispongo Sexto 1.–* de la convocatoria, deberá de aportar en el plazo y forma que se establece en el *Dispongo Decimotercero 2.–*, la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

- b) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de una declaración responsable de encontrarse al corriente de las mismas, según lo establecido en el artículo 6 f) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la referida acreditación.

En los demás supuestos, dicha acreditación se podrá recabar por el órgano gestor, previa autorización expresa del interesado en el

impreso de solicitud y, a falta de dicha autorización, se llevará a cabo mediante la aportación por el interesado de los correspondientes certificados, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril.

En los supuestos del artículo 6 f) antes citado, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las citadas obligaciones, previamente a la propuesta de resolución, mediante la aportación del modelo de Anexo II disponible en la siguiente dirección de Internet: <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

- c) Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración.

5.– No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos, deberán cumplimentar el modelo de declaración responsable que figura en el Anexo II.

- El *Dispongo Sexto.– Situación subvencionable y requisitos del beneficiario*, en su punto 1.–, pasa a tener la siguiente redacción:

1.– *La situación subvencionable* está constituida por el ejercicio del derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as, por nacimiento, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo durante un período de 6 meses, con carácter general; o de 9 meses en los supuestos de excedencia compartida, de los cuales 6 meses ininterrumpidos deberán de disfrutarse por uno de los progenitores, adoptantes o acogedores y 3 meses por el otro.

El ejercicio y disfrute del derecho de excedencia por el cuidado de hijo/a que da derecho a la subvención, deberá de producirse dentro del período subvencionable establecido en el *Dispongo Quinto* punto 1 de la presente convocatoria y que se extenderá desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2011.

Si el período de disfrute de la excedencia se interrumpiera durante el período subvencionable por causas no imputables a la voluntad del trabajador/a solicitante, la subvención se abonará en proporción al tiempo disfrutado dentro de aquél.

- El *Dispongo Décimo.– Documentación*, pasa a tener la siguiente redacción:

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

- 1.– Documento Nacional de Identidad del solicitante y del cónyuge, en su caso o documento equivalente.
- 2.– Título de familia numerosa.

- 3.– Certificado o volante de empadronamiento acreditativo de la condición de residente del solicitante en algún municipio de Castilla y León con seis meses de antelación al inicio de la excedencia.
- 4.– Certificado de convivencia del solicitante con el menor que motiva la situación de excedencia y con el resto de hijos respecto de los cuales el solicitante declare que convive.
- 5.– Documento de reconocimiento de discapacidad del hijo que da lugar a la excedencia, en su caso.
- 6.– Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del nivel anual de rentas de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante, en los términos definidos en el Impuesto de la Renta de las personas físicas, durante el ejercicio 2009.
- 7.– Libro de Familia completo o resolución judicial o administrativa acreditativa de la adopción o acogimiento. En su caso, documento acreditativo de la condición de familia monoparental: convenio regulador o sentencia de separación o divorcio o cualquier otro documento que acredite de forma fehaciente que el menor o menores se encuentren a cargo exclusivo del solicitante.
- 8.– Informe de vida laboral del solicitante expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, comprensivo de la situación laboral del año anterior al inicio de la excedencia y de la situación actual.
- 9.– Documento expedido por la empresa relativo a la fecha en que, en su caso, concluye el descanso por maternidad, adopción o acogimiento y se inicia la excedencia, así como los períodos de vacaciones, permisos o licencias, si hubiesen sido disfrutados por el solicitante entre la finalización de dicho descanso o la resolución judicial o administrativa sobre adopción o acogimiento, y el inicio del período de excedencia.
- 10.– En el supuesto de que el solicitante hubiera iniciado una situación de Incapacidad Temporal, inmediatamente después de finalizar el período de descanso por maternidad, deberá de aportar los correspondientes partes de alta y baja médica.
- 11.– En el supuesto de interrupción del disfrute del período de excedencia dentro del período subvencionable, por cualquier causa no imputable a la voluntad del trabajador/a solicitante, se aportará el documento acreditativo correspondiente, que dio lugar a dicha interrupción.  
  
Si la interrupción se produjera con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá de acreditarse tal circunstancia en la forma y plazo que se establece en el Dispongo Decimotercero 2.–.
- 12.– Contrato de trabajo a tiempo parcial, cuando sea ésta la modalidad contractual que da derecho al disfrute de excedencia para el cuidado de hijo/a, y modelo de comunicación a la Tesorería General de la Seguridad

Social sobre modificación de la clave identificativa del contrato en los supuestos de reducción de jornada.

- 13.– La condición de víctima de violencia de género, se deberá acreditar, en su caso, a través de la aportación de cualquiera de los documentos previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León («B.O.C. y L.» de 20 de diciembre de 2010).
- 14.– Anexo II debidamente cumplimentado, en el que constará:
  - Declaración de no tener impagada ninguna deuda vencida por ningún concepto con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
  - Declaración expresa de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud, relativos a la titularidad de la cuenta bancaria.

Los documentos enumerados en los puntos 1, 2, 5 y 6, solamente se aportarán en el caso de que el solicitante no hubiese otorgado consentimiento expreso, para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos contenidos en los mismos; ello tal y como establece el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.

- El *Dispongo Decimotercero.– Justificación y pago*, pasa a titularse «*Anticipo, justificación y pago*» y a tener la siguiente redacción:

«*Decimotercero.– Anticipo, justificación y pago.*»

La justificación y el pago de estas subvenciones podrán revestir una doble modalidad:

- 1.– Si el beneficiario en el momento de la solicitud ya hubiera ejercido el derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as, por nacimiento o adopción o acogimiento permanente o preadoptivo durante un período de 6 meses, con carácter general, o de 9 meses, en los supuestos de excedencia compartida, la justificación se entenderá efectuada con la presentación de la documentación que ha de acompañar a la solicitud y que será la prevista en el *Dispongo Décimo* de la convocatoria.

En este caso el pago se hará una vez dictada la Orden de concesión de subvención procediéndose al abono del 100% de la misma, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada en la solicitud.

- 2.- Si el beneficiario en el momento de la solicitud no hubiera todavía ejercido el derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as, por nacimiento o adopción o acogimiento permanente o preadoptivo durante un período de 6 meses, con carácter general, o de 9 meses, en los supuestos de excedencia compartida, se podrá conceder un anticipo del 100% del importe de la subvención, conforme el artículo 37.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, previa petición del beneficiario a través del correspondiente documento de solicitud.

En este supuesto el pago, en concepto de anticipo, se hará una vez dictada la Orden de concesión de subvención, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada en la solicitud.

La *justificación* del ejercicio efectivo del citado derecho de excedencia, dentro del período subvencionable, por un tiempo de 6 meses, con carácter general, o de 9 meses, en los supuestos de excedencia compartida, así como de la posterior incorporación a su puesto de trabajo (*salvo, esto último, en los casos de extinción de la relación laboral preexistente por causas ajenas al trabajador, por mantenerse en excedencia por cuidado de hijo/a o por disfrute de una nueva excedencia por cuidado de hijo/a*), deberá hacerse en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que tal situación concurra, aportando la siguiente documentación:

- Informe de vida laboral acreditativo de las circunstancias indicadas.
  - O, en su caso, certificado expedido por la empresa en la que preste servicios el beneficiario, igualmente acreditativo de tales circunstancias y según modelo que figura como Anexo III.
- El *Dispongo Decimoquinto.- Reintegros e incumplimientos*, el punto 1.- de este *Dispongo* pasa a tener la siguiente redacción:
- 1.- El incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 y 37 de la misma Ley, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.



En los supuestos en los que el período de excedencia subvencionada se hubiera interrumpido por causas no imputables al trabajador/a, la cuantía de la subvención se prorrateará en proporción al período efectivamente disfrutado de excedencia.

La falta de justificación en la forma y plazo establecidos en el Dispongo Decimotercero 2.–, del ejercicio efectivo del citado derecho de excedencia, dentro del período subvencionable, por un tiempo de 6 meses, con carácter general, o de 9 meses, en los supuestos de excedencia compartida, así como de la posterior incorporación a su puesto de trabajo, llevará aparejado el acuerdo de reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Segundo.– Producción de efectos:* La presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 27 de mayo de 2011.

*El Consejero de Economía y Empleo,*  
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ